



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN PORTUARIA ESPECIAL (CIPE)

CERTIFICADO N° 004-2017-APN-CIPE

Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 564-2017-APN/GG

El Gobierno de

LA REPUBLICA DEL PERÚ

Nombre de la instalación portuaria:

“TERMINAL PORTUARIO MULTIBOYAS QUIMPAC-PARAMONGA.”

Dirección de la instalación portuaria:

**Av. Garcia Castañeda S/N Zona Industrial
Distrito de Paramonga- Prov. Barranca - Lima**

CERTIFICA, que la instalación portuaria esta AUTORIZADA a operar como INSTALACION PORTUARIA ESPECIAL (IPE) en el puerto de Paramonga y cumple con las condiciones requeridas para operar como INSTALACION PORTUARIA ESPECIAL (IPE), de acuerdo a las normas establecidas por la Autoridad Portuaria Nacional, para cargar, manipular, almacenar y descargar lo siguiente:

Ver Anexo

El operador de esta instalación esta obligado a:

- Mantener las medidas de seguridad física de la Instalación Portuaria Especial.
- Contar con un Plan de Emergencia actualizado y aprobado.
- Cumplir con las normas operacionales para las Instalaciones Portuarias Especiales.
- Cumplir las normas sobre la segregación y distancias que deben contar las mercancías peligrosas de acuerdo al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) y a las recomendaciones sobre el transporte sin riesgo de carga peligrosa y actividades relacionadas en áreas portuarias, emitido por la Organización Marítima Internacional.
- Tomar todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de la vida humana y la preservación del medio ambiente.

ESTE CERTIFICADO TENDRA VALIDEZ DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION; DEBIENDO REFRENDARSE ANUALMENTE.

Expedido en:

Callao – PERU

Fecha de Expedición en APN :

24 de Octubre de 2017

Válido hasta :

24 de Octubre de 2022



[Handwritten Signature]
Abog. GUILERMO BOURONCLE CALIXTO
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

VERIFICACIONES

El Gobierno de la Republica del Perú ha establecido que la validez del presente Certificado de Instalación Portuaria Especial este sujeto a la verificación obligatoria anual o a verificaciones no programadas, a criterio de la APN.

Se CERTIFICA que durante una verificación efectuada de conformidad con el artículo quinto de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 003-2006 de fecha 10 de abril 2006, se ha comprobado que la Instalación Portuaria Especial cumple las disposiciones establecidas.



Firmado digitalmente por:
FALVAEZ LLERENA Edgar
Emo FAU 20509646150 hard
Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2022 12:11:14-0500

1º VERIFICACION

Firmado:

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

2º VERIFICACION

Firmado:

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

3º VERIFICACION

Firmado:

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

4º VERIFICACION

Firmado:

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES DEL CERTIFICADO DE INSTALACIÓN PORTUARIA ESPECIAL (CIPE)

El presente refrendo de la verificación corresponde al Certificado de Instalación Portuaria Especial (CIPE) N°004-2017-APN-CIPE¹, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°0564-2017-APN-GG de fecha 24/10/2017, a favor de la Instalación Portuaria “**TERMINAL PORTUARIO MULTIBOYAS QUIMPAC - PARAMONGA**”, ubicado en Av. Garcia Castañeda S/N Zona Industrial Distrito de Paramonga- Prov. Barranca – Lima, para cargar, manipular, almacenar y descargar lo siguiente:

- Clase 8: Sustancias corrosivas.

La Instalación Portuaria “**TERMINAL PORTUARIO MULTIBOYAS QUIMPAC - PARAMONGA**”, debe cumplir con todas las condiciones que dieron lugar a su Registro; de comprobarse el cambio de condiciones como consecuencia de una fiscalización, podrá dejar sin efecto el referido Certificado.

CHAVEZ OLIDEN Jorge  Firmado digitalmente por
CHAVEZ OLIDEN Jorge FAU
FAU 20509645150 hard 20509645150 hard
Fecha: 2025.01.24 09:45:55 -05'00'

VERIFICACIÓN

REFIRMA DIGITAL

Firmado:
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: CALLAO

Fecha: CORRESPONDE AL AÑO 2024

¹ Vigencia indeterminada de conformidad con el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS o norma que la modifique o la sustituya.